

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de febrero de 2024. A Despacho vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por el demandado, a la parte actora, quien dentro del término descorrió del traslado. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 111

RADICACIÓN 2022-00544

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **JEFFREY ALEJANDRO SALINAS ACOSTA**, en contra del señor **CARLOS ERNESTO SALINAS USURIAGA**, la parte actora se pronunció oportunamente, respecto de la excepción de mérito denominada "FALTA DE SOPORTES PROBATORIOS QUE DEMUESTREN ESTADO DE NECESIDAD Y GASTOS MENSUALES", como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar el escrito al proceso para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la litis y vencido el término del traslado de la excepción de mérito, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 del de la Ley 2213 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a las partes para que, en esa única oportunidad, comparezcan a rendir el interrogatorio; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones correspondientes.

De otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas aportadas y solicitadas por las partes y las de oficio consideradas, conforme a los artículos 169, 170 y 275 C.G.P. Sin embargo, no se decretarán las pruebas documentales que se relacionaron en la contestación de la demanda, como quiera que, dentro del término de traslado otorgado al demandado, una vez notificado por conducta concluyente, con la contestación allegada el 07 de septiembre de 2023, no se adjuntaron los documentos que se aducen como prueba, y la anterior contestación no fue tenida en cuenta, como se dispuso en providencia del 25 de agosto de 2023.

Ahora, en cuanto a la solicitud de oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, elevada por la parte actora, para que certifique el salario básico, bonificaciones de productividad y primas legales y extralegales que devengue el demandado, se accederá, como quiera que la información allí requerida es personal y no puede conseguirse por sí mismo, si no se es la persona a certificar, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 173 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito presentado por la parte demandante en término, mediante el cual descorre oportunamente el traslado de la excepción de mérito.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M., DEL DÍA CINCO (5) DE MARZO DE 2024**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con el artículo 443-2 del C.G.P.

TERCERO: CITAR a las partes para que comparezcan en esta **única oportunidad** a absolver los **interrogatorios de parte** que ordena la ley; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, y a la parte demandante, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión, en los que se fundan las excepciones.

SEXTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

SEPTIMO: DECRETAR las pruebas del proceso, así:

7.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

7.1.1. **DOCUMENTAL:** TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de la demanda y con el descorrer de las excepciones, los cuales serán valorados en su oportunidad.

7.1.2 **INFORME: OFICIAR** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, certifique el salario básico, bonificaciones de productividad y primas legales y extralegales que devengue el demandado CARLOS ERNESTO SALINAS USURIAGA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.723.598. Líbrese por secretaría la comunicación.

7.1.3 **TESTIMONIAL: DECRETAR** los testimonios de los señores KEVIN SNEYDER SALINAS ACOSTA y CIELO JAZMIN ACOSTA DEVIA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda en la audiencia a realizar.

7.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

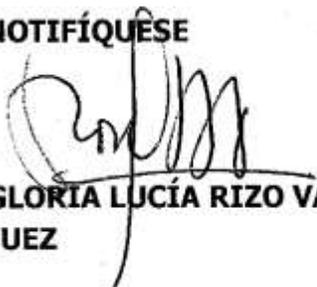
7.2.1. **TESTIMONIAL:** DECRETAR el testimonio de JOSE RODRIGO SALINAS y DELIA SALINAS, quien declarará sobre los hechos de la contestación de la demanda en la audiencia a realizar.

7.2.2. **NO DECRETAR** pruebas documentales de la parte demandada.

7.3. PRUEBA DE OFICIO

7.3.1 **PRUEBA POR INFORME: OFICIAR** a la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la comunicación, informe al despacho si el señor JEFFREY ALEJANDRO SALINAS ACOSTA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.006.098.089 actualmente se encuentra matriculado, y en caso de ser positiva la respuesta, certifique que estudios adelanta, cuando inició esos estudios, si ha habido o no continuidad en los mismos, la intensidad horaria, la duración del programa, el semestre en el que se encuentra, el costo del semestre académico. Líbrese por secretaría la comunicación.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 021

Fecha: Febrero 09 / 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario